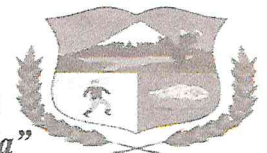




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 934 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 OCT. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 3600-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 28 de setiembre del 2026, mediante el cual el Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; declarando **IMPROCEDENTE** el requerimiento formulado por la servidora **ELSA ALCARRAZ URRUTIA**, identificada DNI N° 31158345, en mérito de la Opinión Legal N° 329-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el principio de legalidad, disponiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 155-2018-DG-DISUR-CHANKA-ANDAHUAYLAS, de fecha 16 de abril de 2018, la entidad aprobó y reconoció formalmente un crédito adeudado a favor de la administrada **ELSA ALCARRAZ URRUTIA** por la suma de S/. 41,482.26 (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 26/100 Soles);

Que, mediante Carta Notarial remitida a esta entidad, la administrada exige la ejecución inmediata del pago de la liquidación de la deuda actualizada antes señalada;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, los actos administrativos gozan de presunción de validez y ejecutan sus efectos observando estrictamente el marco legal imperativo que regula la actuación de la administración pública;

Que, el artículo 78° de la Constitución Política del Perú consagra el Principio de Legalidad Presupuestal, disposición concordante con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales establecen de manera taxativa que los compromisos de gasto del Estado se ejecutan única y exclusivamente si se cuenta con el crédito presupuestario aprobado y la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario (CCP), constituyendo infracción grave el disponer desembolsos sin dicho respaldo legal;

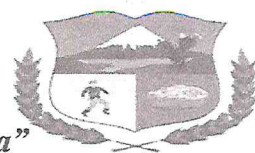
Que, la exigencia de pago inmediato planteada vía requerimiento notarial no resulta vinculante para eximir a la entidad del cumplimiento de los procedimientos de programación presupuestaria; por lo que las deudas laborales y sociales en el sector salud deben programarse de acuerdo con el cuadro de necesidades y las asignaciones anuales otorgadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) bajo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, respetando el orden de antigüedad y prelación legal;

Que, al no contar la Dirección de Salud Apurímac II con la habilitación de fondos ni saldo disponible en la partida correspondiente en el presente ejercicio presupuestal para atender directamente dicho desembolso, el pedido de pago inmediato deviene en jurídicamente e inmediatamente inviable, especialmente si la administrada no adjunta documentos idóneos que respalden la procedencia de una atención inmediata fuera de la programación presupuestal;

Que, mediante la Opinión Legal N° 329-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 14 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que resulta procedente declarar improcedente el requerimiento notarial de pago inmediato y responder formalmente a la administrada mediante el presente acto administrativo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 934 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

09 OCT. 2026

Andahuaylas,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento de **PAGO INMEDIATO** formulado vía Carta Notarial por la administrada **ELSA ALCARRAZ URRUTIA** respecto del monto adeudado de **S/. 41,482.26** (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 26/100 Soles), reconocido en la Resolución Directoral N° 155-2018-DG-DISUR-CHANKA-ANDAHUAYLAS, por los fundamentos legales y presupuestales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR a la administrada **ELZA ALCARRAZ URRUTIA** que, si bien su derecho al crédito se encuentra reconocido en la Resolución Directoral N° 155-2018-DG-DISUR-CHANKA-ANDAHUAYLAS, la efectivización y ejecución del pago queda estrictamente supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera, así como a las pautas de programación aprobadas bajo el Decreto Legislativo N° 1440 y la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrion Gonzales
 DIRECTORA GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm